

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0004-RL**

**Puerto Quito, 08 de enero de 2026**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha ocho de enero de dos mil veinte y seis, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

El Art. 30 de la Constitución de la República del Ecuador señala el derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna con independencia de la situación social o económica de las personas.

El Art. 264 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón”*.

**El Art. 55, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, señala como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: *“Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*.

El Art. 57, literales d) y t) del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD**, señala que al concejo municipal le corresponde: *“d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.”*; y, *“t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa.”*

El Art. 32 del Código Orgánico Administrativo COA, señala: *“Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.”*

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0004-RL

Puerto Quito, 08 de enero de 2026

El Art. 149, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo COA, establece que se considerará persona interesada en el procedimiento administrativo la que *“Invoque derechos subjetivos o acredite intereses legítimos, individuales o colectivos, que puedan resultar afectados por la decisión que adopte en el procedimiento”*.

**Que**, del certificado de gravámenes adjunto, ficha registral 9157, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se desprende que el señor **PUPIALES PEREZ JOSE EDITAR**, de estado civil soltero, adquirió el lote de terreno signado con el N° 14, manzana 03, de 599,66 m2 de superficie, ubicado en la Lotización del recinto Unidos Venceremos, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, mediante adjudicación otorgada en su favor por la Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoni, según escritura pública celebrada en la Notaría Única del cantón Puerto Quito, el 16 de junio del 2011, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 08 de agosto del 2011. - Dentro de las observaciones del referido certificado consta: *“QUINTA.- PROHIBICION DE ENAJENAR.- Las partes de mutuo acuerdo convienen que el lote adjudicado no podrá ser enajenado hasta que no hayan concluido y entregado las obras de urbanización al interior del vecindario”*.

**Que**, mediante Acuerdo Nro. 252, de fecha 18 de febrero de 1987, el entonces Ministerio de Bienestar Social, aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda Rural “Río Caoní”, domiciliada en el cantón Quito, Provincia de Pichincha, actual jurisdicción del cantón Puerto Quito, como consta en la resolución SEPS-ROEPS-2013-002056, de fecha 05 de junio del 2013.

**Que**, el 06 de junio del 2017, mediante resolución Nro. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0053, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoni.

**Que**, mediante Resolución N° SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0195, de fecha 28 de junio del 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria - SEPS, declaró extinguida de pleno derecho a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RÍO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes N° 1792246792001.

**Que**, el Lcdo. Santiago Mancheno, Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial, mediante Memorando Nro. GADMCPQ-DGPDT-2025-1444-M, de fecha 10 de diciembre del 2025, remite el Informe Técnico N° 001-DGPDT-2025, de fecha 10 de diciembre del 2025, elaborado por el Ing. Abel Salvador, Especialista de Avalúos y Catastros, mediante el cual, se indica que *“Revisados los archivos de la Dirección de Planificación tanto físicos como magnéticos, no existe Ordenanza de aprobación del proceso de partición y adjudicación, tampoco se estipula en documento alguno se establezca hipotecas de predios a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado*

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0004-RL**

**Puerto Quito, 08 de enero de 2026**

*Municipal del Cantón Puerto Quito, ni se estipula que obras de infraestructura debe cumplir la Cooperativa de Vivienda Rural “Río Caoní”; y, que “El Concejo Municipal del cantón Puerto Quito, con los informes técnicos y legales correspondientes debe tomar la decisión de levantar la Prohibición de enajenar que pesa sobre el Predio N° 14; Mz 03. de clave catastral N° 709505101005613000, propiedad del señor Pupiales Pérez José, ubicado en el recinto Unidos Venceremos antes Cooperativa de Vivienda Rural “Río Caoní”.*

**Que**, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0639-M de fecha 11 de diciembre de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

**“CONCLUSIÓN:**

*La Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoní, a la fecha se ha extinguido de pleno derecho, por lo que, se atribuye al Concejo Municipal, la facultad para levantar este gravamen; en consecuencia, esta dependencia considera procedente el requerimiento y emite INFORME JURÍDICO FAVORABLE para que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el referido lote de terreno.*

**RECOMENDACIÓN:**

*Al amparo de lo que establece el literal d) del Art. 57 del COOTAD, que textualmente dice: “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”, se sugiere al Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el N° 14, manzana 03, de 599,66 m2 de superficie, ubicado en la Lotización del recinto Unidos Venceremos, de la parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, de propiedad del señor PUPIALES PEREZ JOSE EDITAR, de estado civil soltero.”*

**Que**, con Informe Nro. 30-2025 de fecha 23 de diciembre de 2025, la Comisión Permanente de Planificación, Presupuesto, Territorialidad y Transporte emite Informe Favorable, en el que recomienda:

*“Que, se ponga en conocimiento del Pleno del Concejo Municipal, para su respectivo ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 14, MANZANA 03, DE 599,66 M2 DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN DEL RECINTO UNIDOS VENCEREMOS, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR PUPIALES PEREZ JOSE EDITAR, DE ESTADO CIVIL SOLTERO.”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2026-0004-RL**

**Puerto Quito, 08 de enero de 2026**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO  
RESUELVE:**

**APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 14, MANZANA 03, DE 599,66 M2 DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA LOTIZACIÓN DEL RECINTO UNIDOS VENCEREMOS, DE LA PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PROPIEDAD DEL SEÑOR PUIPALES PÉREZ JOSÉ EDITAR, DE ESTADO CIVIL SOLTERO;** decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 8 de enero de 2026.

***Documento firmado electrónicamente***

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Señor Magíster  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señora Magíster  
Jacqueline del Carmen Torres Torres  
**Directora de Gestión Administrativa(E)**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**